

**RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 -00760 00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
CALI – VALLE**

*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 numeral 1° del Código General del Proceso, el anterior escrito mediante el cual el demandado **YONI LEITON DELGADO** a través de su apoderada judicial, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto No. 3827 del 30 de agosto de 2024, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante, por el término de tres (3) días, dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instado por **ÓSCAR ADOLFO SARRIA BARONA** en contra de **YONNI LEITON DELGADO** y la sociedad **TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.***

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 027 hoy SEPTIEMBRE 10 DE 2024, a las 8.00 a.m.*

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**

## RECURSO DE REPOSICION RAD: 2023-760

FRANCIA ELENA RAMIREZ <franciaelena33ramirez@gmail.com>

Jue 05/09/2024 16:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

--

**FRANCIA ELENA RAMIREZ**  
**PROFESIONAL EN DERECHO**  
**TEL:3206802787 - 405 18 55**  
**CALI VALLE**

 Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
**E. S. D.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA**  
**DEMANDADOS: YONI LEITON DELGADO Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76001400302020230076000**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

**FRANCIA ELENA RAMIREZ**, Abogada en ejercicio del Derecho, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.755.862 de Sevilla Valle, y portadora de la T.P. 338.106 del C. S de la J, con domicilio en la ciudad de Cali, actuando en calidad de apoderada judicial del señor Yoni Leiton Delgado, obrando dentro del término legal para hacerlo, presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del Auto No. 3827 de fecha 30 de agosto y notificado por estados el 02 de septiembre del 2024, de acuerdo con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES.**

Dispone el Artículo 318 del CGP, sobre el recurso de reposición ...

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

En este orden de ideas se tiene que la providencia que aquí se ataca, resolvió en su inciso 4 que:

*“El señor YONI LEITON DELGADO, se notificó conforme a lo estipulado en el Artículo 292 del C.G.P., sin embargo, dentro del término concedido no emitió pronunciamiento alguno”*

Frente a tal pronunciamiento esta apoderada no comparte dicha decisión, por considerar que es violatoria del debido proceso, esto es Derecho de Defensa y Contradicción, dado que si bien es cierto el Leiton Delgado fue notificado por Aviso, también lo es que no se dio el correcto traslado de la demanda y sus anexos que le permitiera ejercer su pleno derecho de defensa y contradicción, tanto es así, que el demandado señor Yoni se presentó al despacho con el aviso y se notificó, además informo al despacho que el CD que contenía el sobre con el aviso se encontraba dañado (quebrado), de acuerdo a la manifestación realizada por mi representado el informo esta situación al despacho y por ello se procedió a remitir el link del expediente al correo del señor Leiton para que tuviera acceso a la demanda y sus anexos.

Bajo este presupuesto, se debe tener en cuenta que la notificación idónea que le permita al demandado ejercer su defensa debe entenderse con la entrega de la demanda y anexos como lo dispone el:

**“Artículo 91. Traslado de la demanda.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, **por aviso**, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Bajo este presupuesto se tiene que el mismo despacho realizó el traslado de la demanda y anexos, así se puede constatar en la constancia de notificación de fecha 12 de agosto de 2024.

**FECHA: AGOSTO 12 DE 2024**

En la fecha, se deja constancia, que el día de hoy, compareció al Despacho, el señor **YONI LEITON DELGADO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 94.398737 de Cali, con copia de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P.,** quien a su vez manifestó haber recibido dicha comunicación, **el día 05 de agosto de la anualidad.**

**Por lo anterior, en aras que el demandado ejerce su derecho a la defensa se procede a solicitarle el correo electrónico para compartirle el Link del Expediente, para que proceda de conformidad.**

En este sentido, se debe tener como termino para contestar la demanda la fecha en que se efectuó el traslado de la demanda y anexos los cuales realizó el mismo despacho, de lo contrario el despacho estaría vulnerando el derecho de defensa al demandado señor YONI LEITON.

De otro lado, la LEY 2213 DEL 2022, consagra:

**ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme lo anterior, se le solicita a su señoría de la manera mas respetuosa que se revoque el inciso cuarto del auto interlocutorio 3827 de fecha 30 de agosto y notificado por estados el 02 de septiembre del 2024, por medio del cual no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada y tampoco se reconoce personería a esta apoderada judicial que aporto poder debida mente conferido para actuar por el señor YONI LEITON.

De igual manera se solicita que si dicho inciso cuarto del auto atacado no es revocado por su señoría se conceda el recurso de apelación para que sea el superior jerárquico quien proteja los derechos de mi representado a la defensa y contradicción toda vez que la notificación de la demanda y traslado de la misma y sus anexos se surtieron correctamente el día 12 de agosto del 2024 y a la luz del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, los términos para contestar la demanda empiezan a correr 2 días después del envío del recibo del link del expediente remitido por el mismo despacho tal como consta en la constancia de notificación, ello en armonía del artículo 91 del CGP.

Así mismo se solicita se reconozca personería para actuar a esta apoderada judicial del señor LEITON DELGADO según poder adjunto a la contestación de la demanda.

Del señor Juez

Atentamente,

**FRANCIA ELENA RAMIREZ**  
**C.C 38.755.82 de Sevilla Valle**  
**T.P. 338.106 del CSJ**  
**Correo electrónico [franciaelena33ramirez@gmail.com](mailto:franciaelena33ramirez@gmail.com)**  
**Tel. 320 680 27 87**